



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4703

Viernes 5 de Agosto de 1853

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: La nacion española, madre fecunda de varones eminentes en todo linaje de virtudes, en letras y en armas, es con algun fundamento, molejada entre propios y extraños de poca celosa en tributarles, despues de su muerte, aquellos públicos testimonios de amor y veneracion que, dictados por un espíritu de justicia, todavia enaltecen mas al que los da que á quienes los reciben. Son en efecto, los honores solamente consagrados á la memoria de los hombres ilustres, no ya solo una noble y piadosa expansion del sentimiento nacional y un eficaz estímulo para los buenos, sino tambien el indicio seguro de una civilizacion muy adelantada. Lo mismo en las naciones que en los individuos, el respeto sincero á la virtud y al saber forma parte integrante de toda educacion, bien dirigida, y es signo feliz de una viva disposicion á recibir en el órden moral y en el intelectual grandes quanto provechosas mejoras. Así lo ha comprendido V. M. en su alta sabiduria al dignarse disponer por su Real decreto de 28 de junio último que sean trasladados á España los restos mortales del esclarecido publicista y orador don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, cuya prematura muerte lamenta toda

la Europa entera; que europeo ha sido y no solo español, el sentimiento producido por aquella dolorosa pérdida; el que en el momento de su muerte, reservada estaba, Señora, el feliz reinado de V. M. la gloria entre tantas otras de vindicar bajo este punto de vista el buen nombre patrio, poniéndolo término á la indiferencia de que por largo tiempo, y acaso por un efecto natural de nuestra misma riqueza en carea é inmortalidad recuerdos, viene siendo objeto la memoria de nuestros hombres insignes por sus extraordinarios servicios á la causa pública, y por su privilegiado ingenio. Con gloriosos honores se distinguió en Madrid y en todo el reino, hasta en un mandato de N. M. y con aplauso general las de sus funerales del vencedor de Bailen, veterano en cuyo ilustre nombre va simbolizado España con el mérito militar y las virtudes cívicas la más pura é inmarcescible gloria de la nacion en el presente siglo. Honrando ahora V. M. al escritor de vivas creencias, al pensador profundo, al orador elocuente, con la traslacion al suelo español y la rehumbración local por cuenta del Estado de los restos mortales del marqués de Valdegamas, prosigue dignamente V. M. el alto y generoso propósito entonces relevado. Mas como, Señora, al ocuparse en trasladar de París á Madrid los despojos de un español insigne, recibiendo arrebatado á las ciencias y al servicio público, no asociar en la mente á este patriótico pensamiento el de dispensar igual merecidísimo honor á otro español, cuyas cenizas reposan hace 25 años en la capital de Francia, y cuyo nombre, orgullo de nuestra escena, anda hoy con la triste ocasion que ha venido á despertar el recuerdo, en boca de todos los aficionados á las letras Don Leandro Fernandez de Moratin, el restaurador de nuestro teatro moderno, y uno de los escritores

mas filosóficos, mas castizos y de mas pura moral, y sepultado en el cementerio del padre Lachar, en Paris, donde el sencillo monumento que le encierra, debido a una fiel amistad, parece como un durable padron de nuestras discordias, como un recuerdo al mundo de que el hombre de mérito allí sepultado fué a morir en tierra extranjera, porque no le ofrecia su patria seguridad bastante para vivir en ella.

Tiempo es ya, Señora, de que cese la espatriacion con que durante largos años espío aquel hombre de buena voluntad. Los restos de un gran varón: tiempo es de que se repatrien, para que en su patria, en su ciudad, en su tierra, en su casa, en su sepulchro, como a Inarco Celentio. A la par que se traigan a España los restos mortales del marqués de Valdegamas, justo es y conveniente, si V. M. se digna disponerlo asi, que vengamos tambien los de don Leandro Fernandez de Moratin, para que se hagan las honras necesarias.

Y ¡ojalá que en el plazo no lejano puedan hacerse tambien estensivos los efectos de esta propuesta a otros varones eminentes, cuyas cenizas, momentos de honorandas, fueron esparcidas por el viento de las banderaciones y el hado adverso de España en todos los ángulos del mundo! En tierra extranjera, que un tiempo fué propia, en el teatro mismo de sus fabulosas proezas, descausando todavía en sus choquistas, mas perdido hoy memoria para la patria y sus hechos, que el descubridor y vencedor de México, Hernán Cortés, cuyo terrible brazo abatió en un momento el triste orgullo de sus olvidados descendientes. En tierra propia, tambien algun dia, desmembrada la cabeza de la monarquía española, descansa el venerable R. Fr. Luis de Granada, el último de los grandes de la Iglesia, cuyas cenizas guardaba preciosamente desde el año de 1589, el convento de Santa Dominga de Lisbon, España, por las agitaciones políticas, como lo fué Moratin, que como desde 1817 el resto suyo fué desterrado, en el exilio de Montpellier, don Juan Melendez Valdés, restaurador de nuestra América moderna. Dia llegará sin duda en que continuando V. M. la hermosa obra de desagravio y recompensa de todas las glorias nacionales, que tan decididamente ha emprendido, estienda su ilustrada solícitud a esas y otras reparaciones de antiguos y modernos olvidos, hechas en su mayor parte de los apuros de las circunstancias. Entretanto, vuestro Consejo de ministros somete a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de decreto, el pensamiento de trasladar a España, al propio tiempo que los restos mortales del marqués de Valdegamas, los del insigne poeta dramático don Leandro Fernandez de Moratin, modelo imperecedero del buen gusto literario, con el objeto de que se obtenga el traslado de los restos de don Leandro Fernandez de Moratin, el día 18 de julio de 1853. Señora. A las once y media de la tarde de este día.

P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO,

Quieren con un solemne testimonio del alto acierto con el que tengo la memoria del insigne poeta dramático y restaurador del moderno teatro español don Leandro Fernandez de Moratin, he venido, de acuerdo con mi Consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los restos mortales de don Leandro Fernandez de Moratin, y los del marqués de Valdegamas, cuyos restos mortales se encuentran en el extranjero, al mismo tiempo que los de don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, cuyo traslado he tenido a bien acordar por mi Consejo de ministros el día 18 de junio último.

Art. 2.º Por el ministerio de la Gobernacion se expedirán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 3.º Los gastos que ocasionare esta traslacion correrán por cuenta del Estado.

Dado en S. M. de Alfonso a quince de julio de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección 2.ª de Instrucción.

En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de ministros, en virtud de la situación anómala irregular y hasta lamentable en que se hallan los religiosos exclaustrados, expulsados de sus conventos por motivos ajenos a su voluntad, y revueltos del carácter sacerdotal que les impide dedicarse a otras profesiones u oficios ajenos a aquel ministerio, se encuentran a la vez con que los estatutos capitulares de casi todas las iglesias catedrales del reino les oponen un obstáculo para que puedan obtener prebendas. Ciertamente que estos exclaustrados no han debido confundirse ni con los regulares de tiempo normales a que se refieren los estatutos, ni con los secularizados canónicamente, porque de poder obtener colaciones los primeros podría temerse que seducido por la representación mayor o minoridad de la renta cedida a la titulación, y se distrajesen de su vocación, y en los segundos generalmente en los breves de secularización se hallaba vastante facultad de obtener prebendas, y no convenia alentar con premio a quien por cualquier causa dejaba voluntariamente su religión, inconvenientes ambos que no los hay en los secularizados actuales.

Si embargo los mas de los prebendos y cabildos, no entrando en esta distincion, y ateniéndose á que los estatutos hablan genéricamente de regulares, creen deber abstraher de todos los prebendos, aun de gracia de oficio. Para sacar á esta clase de situacion tan angustiada pareció al Gobierno de S. M. el medio mas espedito, injijir al M. R. Nuncio de Su Santidad, en estos Reinos á que fijase definitiva y generalmente el efecto que deban producir las habilitaciones espeditas á favor de los esclaustrados.

En su virtud el Sr. Nuncio declaró en comunicacion de 19 de enero último que los espresados esclaustrados, habilitados por Su Santidad, ó por la Nunciatura, para obtener beneficios simples ó residuales y canonicos, pueden ser admitidos en los términos y forma marcados en la habilitacion á la provision de prebendas de gracia ó de oficio, excepto las dignidades, á no ser que en los breves de habilitacion se comprendan espresamente.

De Real orden pongo en conocimiento de V. esta declaracion para que se haga la oportuna indicacion en los anuncios y oposiciones para las vacantes de oficio, y de mas efectos correspondientes. Dios guarde V. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1853.—Govantes.—Ilmo. Sr. Obispo de...

*Circular.*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. S. M. de Reina. En virtud de Real decreto de 1.º del actual se ha dignado dictar varias disposiciones con el fin de aliviar en lo posible de su carga á las clases pasivas en general, y en particular á aquellas que ya asignaciones de deudas apenas les produce lo necesario para subsistir. En el artículo 4.º del mismo Real decreto dispone S. M. que, perdido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de los documentos necesarios para que los individuos de dichas clases acrediten su existencia y estado, se adopten las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin atribucion de ninguna clase. En su virtud lo manifestado á V. por el orden de S. M. para que se tomasen oportunas disposiciones á fin de secundar con ellas sus benéficas miras en esta parte, escitando el celo de los RR. obispos, que á su vez lo harán á los curas párrocos, para que no exijan como hasta aqui, retribucion alguna por la autorizacion de los espresados documentos, puesto que con arreglo al mencionado Real decreto, se presentarán impresos en adelante, y por consiguiente producirán un trabajo de poca importancia.

En su consecuencia la Reina (q. d. g.) se ha servido...

visto proponer se escite el celo de V. para que confiriendo por su parte las miras benéficas de S. M., lo haga á los curas párrocos de esta diócesis á fin de que observen lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto citado.

Dios guarde V. muchos años. S. de Alfonso 24 de julio de 1853.—Govantes.—Ilmo. Sr. Obispo de...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Num. 1033.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y dependientes de su autoridad, practicarán las diligencias para la busca, captura y remision á mi disposicion de Gregorio Garcia, natural de Villalgorrada del Marquesado, de 29 años de edad, su estatura regular, pelo rubio, ojos verdes, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, tiene una cicatriz en la cara derecha si la es una quemadura.

Madrid, 14 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

*Providencias judiciales.*

Num. 1028.

Don Blas Calvo, alcalde constitucional de esta villa y regente del juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del señor juez propietario de este Tribunal, y por su propio oficio, llama y emplazo á Andrés Costoya, vecino de San Juan de Galiano, ayuntamiento de Melit, de oficio serrador, contra quien se procede por robo de dinero y efectos en causa criminal de delito para que en el término de treinta dias siguientes al de esta fecha, que por primero y último término se le señala, se presente en la cárcel pública de esta villa, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta, para que comparezca y se le oiga y hará justicia en lo que le tenga por oportuno.

Procedió á la citacion de la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, notificándose las providencias en los estrados de este Tribunal y de pararse el perjuicio que haya lugar. Dios guarde V. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1853.—Blas Calvo. Por su mandado, Alejandro Triguero.

**Num. 1030.**

En virtud de orden de S. M. se ha servido que se cite al Sr. D. Martin Maroto Calderon, juez de primera instancia del partido de Ciudad Rodrigo, etc. Por el presente, cito, llamo y emplazo al citado...

El mismo señor marqués de Vallohermoso, para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en este juzgado á usar de su derecho ó renunciarle si lo tiene por conveniente, en causa criminal que instruye contra Domingo Rodriguez, y José Manuel Marcos, residentes en Castraz, sobre corta y hurto de varios pies de roble en el monte de Campo Cerrado, de la propiedad de dicho señor, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 30 de julio de 1853.  
**Martin Maroto Calderon**.—Por su mandado, Telesforo Mayor.

Núm. 1031  
 A virtud de orden superior, y en consecuencia de providencia de este juzgado, se publica la subasta de venta vitalicia de una escritura de número veintinueve de la villa de Guadalupe, partido de Colmenar Viejo, que sirvió don Manuel Martín Sana, tasada en 2,500 rs. y para cuya remata se ha señalado el día quince posterior á los treinta del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, entendiéndose que se verificará con entera sujeción á las bases, condiciones y reglas establecidas en el Real decreto de 7 de mayo de 1852, teniendo lugar dicho acto en los estrados de este juzgado, sito en el piso principal de la casa calle de Capellanes, núm. 76, ante el señor juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de doce á una de la tarde.

Madrid 11 de julio de 1853.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

No habiendo tenido efecto la subasta de las ruinas y cimientos del molino y batán y demás terreno que corresponden á la villa de Colmenar de Oreja sobre la margen derecha del Tajo, se ha señalado el día 25 de agosto para la nueva subasta, que tendrá efecto en el Gobierno de provincia y ante el ayuntamiento de dicha villa, pudiendo admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes de los 161,000 rs. en que fueron tasados, á pagar en tres plazos, á saber: el primero al otorgarse la escritura, el segundo al cumplir el año, y el último á los dos años.

En virtud de orden del Excmo. señor gobernador de esta provincia se saca nuevamente á subasta la menda y limpia del monte Chaparral de pinos perteneciente á los propios de Colmenar de Oreja, habiéndose señalado para el remate el día 8 de setiembre

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

próximo en la forma que previene la ordenanza de montes.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Viñayaciones de Oden, dotada con 1,500 rs. anuales por la asistencia de los pobres; los vecinos pagan por separado. Se admiten solicitudes por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Titulcia y Bayona de Tajuña, se hace saber á todos los propietarios y arrendadores de su término jurisdiccional, presenten relaciones paradas de las transmisiones que hayan tenido desde el año último, bajo la inteligencia que el que no lo haga hasta el día 15 del corriente se los sujetará á la evaluación que le sea hecha por las que tienen presentada, y los parará el perjuicio que haya lugar.

De Real orden para que se publique en el *Boletín oficial* la *Guía de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribución territorial*, por don Florentino M. de Menga y Suarez, oficial primero de la administración de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redacción del *Boletín oficial*; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

**ADVERTENCIA.**

Faltando á los bastantes pueblos que no se han presentado á pagar el medio año de suscripción y suplementos, importante todo 150 rs.; á pesar del tiempo transcurrido y de lo prevenido en la advertencia inserta en este periódico, se previene lo hagan efectivo, los que se hallen en el expresado caso, en el término de quince días, sin aguardar á hacerlo por sí ó enteros, según costumbre y pretesto que algunos alegan, pues la contrata hecha se haga, no solo por medio de años sino hasta por trimestres, y es preciso que cumpla con esta condición, que es de las más indispensables para su publicación, pues el editor no se encuentra en el caso de adelantar tantos gastos por respetar esta costumbre que solo en una excusa frívola y nada valerosa puede estar apoyada.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

Precios en el mercado de hoy

Trigo	de 30	á 36
Cebada	de 13	á 14
Algarrobas	de	á 20

Madrid 4 de agosto de 1853.